

VEHÍCULOS DE EMPRESA: FISCALIDAD DE LA EMPRESA Y DEL TRABAJADOR

Una de las cuestiones recurrentes con las que nos encontramos en las inspecciones fiscales del Impuesto sobre Sociedades: los **vehículos de empresa y su uso por trabajadores y socios**.

La **AEAT mantiene criterios muy restrictivos** sobre la deducibilidad de los gastos en la empresa y sobre la imputación del uso del vehículo como retribución en especie al trabajador.

Recordemos cómo incide la utilización de vehículos de empresa:

- 1) En general gasto deducible para la sociedad, siempre que se impute como retribución en especie para el trabajador.
- 2) Retribución en especie del trabajador, por el uso de vehículos para fines personales y particulares.
 - ¿**Cómo** cuantificar y **medir el uso** particular?
 - ¿**Cómo valorar** la retribución en especie?
 - ¿**Cómo** calcular el **ingreso a cuenta**?

VEHÍCULO DE EMPRESA: GUÍA DE ACTUACIÓN

- ✓ Revise los vehículos matriculados a nombre de la empresa.
- ✓ Determine quién lo usa de forma efectiva (trabajador, socio, otros...)
- ✓ Verifique si se ha imputado el uso como retribución en especie del trabajo, con su ingreso a cuenta correspondiente.
- ✓ Decida en función de todo lo anterior sobre la deducibilidad fiscal de los gastos generados por el vehículo (amortizaciones, reparaciones, seguros, cuotas leasing o renting, intereses, consumos...)

Luis Alfonso Rojí Chandro
(Socio/Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

Remitido por: Vanessa Esteve

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/impuesto-sobre-sociedades/>

Vehículo de empresa: recuerde su fiscalidad

Muchos directivos utilizan un vehículo de empresa para fines particulares, como una parte más de su retribución. Recuerde cómo incide esta utilización en su IRPF y las obligaciones de la empresa en materia de ingresos a cuenta...

A) **Fiscalidad de la empresa**

→ **En general: gasto deducible**

Siempre que el vehículo esté **afecto a la actividad empresarial** y no pueda considerarse una retribución directa o indirecta del capital.

- **Directivos y empleados.** Si su empresa adquiere vehículos para su utilización por parte de directivos y empleados, podrá deducirse los gastos derivados de la adquisición –tanto si los adquiere directamente o a través de *leasing* o *renting*– y también los de mantenimiento. Ello, incluso si los vehículos son utilizados para fines particulares, total o parcialmente (aunque en estos casos, en contrapartida, **deberá imputar una retribución en especie** a favor de los beneficiarios).
- El gasto será deducible incluso si el empleado es socio de la empresa. Y también si se trata de un administrador que desarrolla funciones de gerencia en el día a día (aunque en este caso, para evitar polémicas con Hacienda, es recomendable que los estatutos prevean que el cargo de administrador es retribuido).
- **Sólo administrador.** Si quien utiliza el vehículo es un administrador que *no trabaja ni ejerce funciones directivas* (es decir, se limita a convocar y asistir a las juntas de socios y a firmar las cuentas anuales), los gastos del vehículo también serán deducibles si se le imputa la retribución en especie y, *además, los estatutos establecen que el cargo de administrador es retribuido*.
- **Socio profesional.** Si su empresa realiza una actividad profesional (según la clasificación de las tarifas del IAE) y el vehículo lo utiliza un socio profesional obligado a cotizar como autónomo o en una mutualidad, los gastos derivados de la adquisición y mantenimiento del vehículo *también serán deducibles* [DGT V1741-16] .
- Cuando la cesión del vehículo se realice a favor de **socios que no trabajen en la empresa** también se les debe imputar una retribución en especie. Pero dicha retribución tendrá el carácter de dividendo, *y no será un gasto deducible para la empresa*.

→ Cuantía del gasto

- **Sin diferencias.** La cuantía del gasto deducible será igual tanto si el vehículo se utiliza para fines privados del empleado como si no:
 - + Serán deducibles las amortizaciones, los gastos de reparación, mantenimiento, impuestos y seguros, así como los intereses satisfechos (si existe financiación ajena). Y si la empresa es una pyme, será aplicable la amortización acelerada o la libertad de amortización, si se cumplen los requisitos legales.
 - + Si el vehículo se adquiere mediante *leasing*, será deducible la carga financiera y la amortización, además de los ajustes extracontables aplicables a los arrendamientos financieros.
 - + Y si se adquiere mediante *renting*, será deducible toda la cuota de alquiler.

En caso de utilización particular, deberá reclasificar la amortización como gasto de personal (en la parte proporcional si esa utilización es parcial).

B) Fiscalidad del trabajador

→ Uso particular y empresarial

- **Cuestión previa.** Cuando el vehículo sea utilizado tanto para usos empresariales como particulares, su empresa deberá calcular el tiempo destinado a uno y otro uso, con el fin de **cuantificar la retribución en especie** imputable:
 - + Hacienda considera como tiempo de utilización privada la simple disponibilidad para dichos fines. Así, considera como uso privado el tiempo en que el vehículo se emplea para desplazarse al lugar de trabajo, o incluso las horas en que el vehículo no se utiliza, incluyendo el período nocturno.
 - + Frente a esta postura, cabe defender repartos más razonables. En concreto, algunos tribunales [AN 17-09-2009, entre otras] entienden que la ley no habla de disponibilidad sino de utilización para fines privados, por lo que debe atenderse a la efectiva utilización del bien y no a la mera facultad de disposición, teniendo en cuenta también las características del puesto de trabajo del empleado.

Atendiendo a estos criterios, el tribunal considera razonable una utilización privada del 25% para personal comercial y del 50% para el resto de trabajadores con vehículo de empresa.

No obstante, sepa que **el criterio de Hacienda** manifestado en años posteriores a estas sentencias mantiene la disponibilidad del vehículo como parámetro determinante para cuantificar su uso privado (**2/3 de uso particular o privado**).

→ Valoración de la retribución en especie

- **Cesión de uso.** La retribución en especie se cuantifica cada año en el **20% del precio de adquisición del vehículo**, IVA e Impuesto de Matriculación incluidos [LIRPF, art. 43]. Ese porcentaje incluye todos los gastos del vehículo (seguros, recambios...), de forma que es el importe máximo de la retribución, y también se aplica en caso de que la financiación se haya realizado mediante *leasing* o *renting*. Por tanto, la cantidad imputada como retribución en especie no coincide necesariamente con la computada como gasto por la empresa.

El 20% (1/5 parte del valor) se aplica cada año, incluso si el tiempo de utilización supera los cinco años.

- **Vehículos ecológicos.** En caso de que se cedan vehículos que se consideren eficientes energéticamente, la retribución en especie a computar en el IRPF de los trabajadores se puede reducir en hasta un 30%. Es decir, dicha valoración puede llegar a ser de sólo el 14% (en lugar del 20% que se aplica en el resto de vehículos).

→ Ingreso a cuenta

- **Como una retención.** Sobre el valor de la retribución en especie, **la empresa debe realizar un ingreso a cuenta a favor de Hacienda**. Su cuantía es el resultado de aplicar el tipo de retención aplicable al empleado al valor del uso privado del vehículo. A estos efectos:
 - + A la hora de calcular el tipo de retención, debe tenerse en cuenta también el valor de la retribución en especie.
 - + El trabajador deberá considerar como rendimiento íntegro en su IRPF el valor de la retribución en especie más el importe del propio ingreso a cuenta que realizará la empresa, siempre y cuando ésta no se lo haya repercutido. El ingreso a cuenta, por su parte, será considerado como cantidad ya satisfecha a cuenta del impuesto definitivo.
 - + La empresa, no obstante, puede repercutir ese ingreso a cuenta sobre el trabajador, evitando este sobre coste. Si se produce esta repercusión, el trabajador sólo deberá integrar en su IRPF el valor de la retribución en especie (y nada más), y podrá seguir considerando el ingreso a cuenta como una cantidad ya satisfecha a cuenta del impuesto, como las retenciones soportadas.

En general, el trabajador deberá declarar el 20% del valor del vehículo (o el 14%, según las emisiones del vehículo). El ingreso a cuenta puede repercutirse al empleado, reduciéndose así el coste